



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,  
San Salvador, El Salvador, C.A.

5536/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto del dos mil dieciocho.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°5536, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] quien se identificó con el Documento de Identidad número [REDACTED] ha solicitado la entrega de la información referente a: ***“Copia del expediente clínico de mi compañera de vida fallecida [REDACTED] con n° de afiliación [REDACTED] DUI [REDACTED] Ubicado en la Unidad Médica de Soyapango ISSS. Solicitante presentó copias de: partida de defunción, partida de nacimiento de hijo en común, copia de tarjeta de afiliación del menor, copia del DUI de ambos y copia de su tarjeta de afiliación como beneficiario de la fallecida. Los cuales fueron confrontados con sus originales.”*** Hace las siguientes **Valoraciones:**

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra “a”, de la Ley de Acceso a la Información Pública, “Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona” ... Sin embargo, el solicitante presentó: partida de defunción de la señora [REDACTED] y partida de nacimiento de hijo en común, correspondiente a [REDACTED] asimismo se consultó a la Jefatura de la sección de Aseguramiento del ISSS por el registro de inscripción del señor [REDACTED] en el Sistema Módulo de Afiliación del ISSS y se constató que el solicitante estaba inscrito como compañero de vida de la señora [REDACTED] en calidad de beneficiaria, lo que comprueba el vínculo de la peticionaria con el fallecido como compañero de vida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: “que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad”.

“El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia”.

Con base a las atribuciones establecidas en los literales d), i), j) del art. 50 y los arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Oficial de Información realizó las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica de Soyapango del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la información solicitada.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió el informe emitido por parte de la Dirección de la Unidad Médica de Soyapango del ISSS, donde menciona que la paciente [REDACTED] no ha sido atendida en este centro de atención. Esto en base a que no existe ningún registro de atención tanto en la agenda médica de consulta externa como en el módulo de emergencia y de forma física en el área de Admisión y Registro Médicos, así como el reporte de agenda médica donde se comprueba que la paciente no ha recibido ningún tipo de servicio en la Unidad Médica de Soyapango.



# INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida norte,  
San Salvador, El Salvador, C.A.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso, al existir evidencia que el solicitante no ha sido atendida en la Unidad Médica Soyapango, el caso se adecúa a la causa establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 19, 20, 22, 65, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, **resuelve:**

**Confírmese la inexistencia** de la información solicitada por las razones expuestas en la presente resolución.

**Notifíquese** por medio de correo de electrónico proporcionado por el solicitante



**Licda. Ena Violeta Mirón Córdón**  
**Oficial de Información OIR/ISSS**